



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)  
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00  
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.  
DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda de reconvención REINVIDICATORIA, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de reconvención REINVIDICATORIA, promovida por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL y en contra de JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante en reconvención que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones de la demanda de reconvención determinado la suma pretendida por concepto de frutos.
2. Realice de forma razonada el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G. del P., respecto de los frutos pretendidos fijando la suma al respecto y señalando las operaciones aritméticas que llevaron a fijar dicho valor.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

1. INADMITASE la presente demanda de reconvención REINVIDICATORIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

